



16 DE FEBRERO DE 2020



CARTILLA DE INSTRUCCIONES PARA PERSONERAS O PERSONEROS DE MESA

ÍNDICE

Personera o personero de mesa	3
Acreditación	3
Derechos de la personera o del personero de mesa durante la jornada electoral	4
Derechos durante la instalación	4
Derechos durante el sufragio	5
Derechos durante el escrutinio	7
Sistema de escrutinio automatizado	9
Prohibiciones para la personera o el personero de mesa	.10
Sanciones penales	.10
Información complementaria	.14
Tipos de voto	.15

PERSONERA O PERSONERO DE MESA

Persona acreditada por una opción en consulta para que la represente ante una mesa de sufragio durante una jornada electoral. Su función es presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio.

Podrá denunciar cualquier hecho que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral en la mesa donde se encuentre acreditado, siempre que esté presente cuando ocurra el hecho en cuestión.

Personero(a) del centro de votación

Es quien se encarga de coordinar y dirigir las actividades de los(as) personeros(as) ante las mesas de sufragio ubicadas en el centro de votación para el cual ha sido acreditado, así como de coordinar con el personal de la ODPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la jornada electoral.

ACREDITACIÓN

Es otorgada por el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones. Mediante la acreditación, la personera o el personero de mesa recibe una credencial que consigna el número de mesa en la que ejercerá su función.

Los(as) representantes de las opciones en consulta, pueden acreditar a personeras o personeros de mesa en el Jurado Electoral Especial hasta siete (7) días calendario antes del día de las elecciones. Vencido este plazo, pueden acreditarse directamente ante la persona que preside la mesa el día de la jornada electoral.

Pueden representar solo a una opción en consulta y participar en una o más mesas de sufragio. No está permitida la presencia de dos personeros(as) de una misma opción en consulta en una misma mesa.

El día de la consulta vecinal tiene la obligación de presentar su credencial y DNI a la persona que preside la mesa. Puede presentarse en cualquiera de los tres momentos de la jornada electoral: instalación, sufragio y escrutinio.

DERECHOS DE LA PERSONERA O DEL PERSONERO DE MESA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Derechos durante la instalación

 Firmar las cédulas de sufragio (si lo desea).





Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta y que el cartel de opciones en consulta esté pegado (si lo desea).

✓ Formular observaciones o reclamos.



 Firmar el acta de instalación (si lo desea). Asimismo, tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el literal "a" del artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859.

Esto ocurre cuando una personera o un personero considera que la mesa de sufragio se ha instalado en un lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta ley o después de las doce del mediodía (12 m), siempre que tales hechos carezcan de justificación o impidan el derecho al libre ejercicio del derecho de sufragio.

Derechos durante el sufragio

✓ Votar después de las personas que ejercen el cargo de miembro de mesa, siempre que pertenezca a esa misma mesa.

Verificar que las personas, al momento de votar, ingresen sin compañía a la cámara secreta, salvo en los casos de personas con discapacidad.



Formular observaciones o reclamos.

TENER EN CUENTA

Las ciudadanas y los ciudadanos con discapacidad tienen permitido ingresar a la cámara secreta con alguien de su confianza.

Las ciudadanas y los ciudadanos con movilidad restringida pueden solicitar al personal de la ONPE que pida a las personas miembros de mesa que se trasladen al módulo temporal de votación (ubicado en el primer piso) y que se les permita ingresar con un acompañante para que puedan votar en ese lugar.

Impugnar la identidad de una o más personas durante la votación.

Este derecho consiste en reclamar ante la mesa que la persona votante no es quien dice ser.

Si quienes ejercen el cargo de miembros de mesa declaran infundada la impugnación, permiten que la persona vote y escriben en el campo de observaciones del acta de sufragio la aplicación de la multa correspondiente al impugnante (2 % de la UIT) para su cobranza posterior a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Si quienes ejercen el cargo de miembros de mesa declaran infundada la impugnación y se apela, permiten que la persona vote; sin embargo, tanto la cédula como su DNI se guardan en el sobre de impugnación de identidad, el cual debe completarse con los datos requeridos.

Luego, solicitan la firma de la personera o el personero impugnante y depositan el sobre cerrado en el ánfora para que se cuente como voto impugnado en el escrutinio. Quien preside la mesa debe dejar constancia del hecho en el campo de **Observaciones** de la lista de electores, así como en el acta de sufragio.

Al retirarse, la persona deberá portar un cargo de retención de DNI¹. La negación a firmar el sobre de impugnación se considera desistimiento del ejercicio del derecho a impugnar la identidad.

TENER EN CUENTA

Es válido votar con DNI electrónico o de menor de edad (aunque aún no lo haya cambiado por el de adulto).

- ✓ Firmar la última página de la lista de electores (si lo desea).
- ✓ Firmar las actas de sufragio (si lo desea).

¹ Este documento se solicita al personal de la ONPE.

Asimismo, tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el literal "c" del artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859.

Esto sucede cuando una personera o un personero considera que quienes ocupan el cargo de miembro de mesa han ejercido violencia o intimidación sobre las personas votantes con el objeto de inclinar la votación en favor de determinada opción.

Derechos durante el escrutinio

Presenciar el conteo de las cédulas



 Observar el contenido de la cédula leída por las personas miembros de mesa.

Impugnar el voto.

Cuando una personera o un personero impugna un voto, las personas miembros de mesa resuelven la impugnación por mayoría.

Cuando la impugnación se declara infundada, se procede a contabilizar el voto. Cuando la impugnación se declara fundada o si la personera o el personero apela lo resuelto por la mesa:

- Se cuenta como voto impugnado.
- Se guarda la cédula en el sobre de impugnación.
- Quien preside la mesa llena los datos del sobre, firma y solicita la firma de la personera o del personero.
- Se anota el hecho en el campo de Observaciones del acta de escrutinio.
- Se guarda el sobre de impugnación en el sobre plástico celeste.

Formular observaciones o reclamos al escrutinio.

Si se decide ejercer este derecho, se debe solicitar a las personas miembros de mesa que escriban la observación formulada en el formato de observaciones o reclamos al escrutinio².

En este caso, quienes ejercen el cargo de miembros de mesa deben resolver la observación de inmediato y, en el mismo formato, dejar constancia de lo resuelto. Luego, la persona que preside la mesa y la que formuló la observación deben firmar el formato.

- Observar el ingreso de los resultados al SEA.
- ✓ Firmar las actas de escrutinio (si lo desea).
- Al término del escrutinio, solicitar a quien preside la mesa una copia del acta electoral debidamente firmada por las personas miembros de mesa.



Asimismo, tiene la atribución de solicitar la nulidad de la mesa de sufragio ante el supuesto planteado en el literal "d" del artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859.

Esto ocurre cuando una personera o un personero señala que ha comprobado que la mesa de sufragio admitió votos de ciudadanas o ciudadanos que no figuraban en la lista de electores de la mesa, o rechazó votos en número suficiente como para variar el resultado.

² Este documento se solicita al personal de la ONPE.

AUTOMATIZADO

Con el fin de modernizar el procesamiento de resultados de la mesa de sufragio, la ONPE ha desarrollado un sistema que permite automatizar la obtención de las actas de escrutinio y el cartel de resultados mediante un equipo informático electoral compuesto por una *laptop*, una impresora y un USB. Este sistema se denomina Sistema de Escrutinio Automatizado.

Atribuciones de la personera o del personero de mesa durante el escrutinio automatizado

- Observar la habilitación del equipo informático electoral.
- Presenciar el registro de datos de las personas miembros de mesa en el sistema.
- Observar que se registre la información del acta de instalación y sufragio.
- Observar el traslado de resultados de la hoja borrador a la *laptop*, así como las observaciones (si hubiera).
- Presenciar que las personas miembros de mesa registren en el sistema los datos de las personeras o los personeros que lo soliciten.
- Observar la confirmación de datos de las personas miembros de mesa.
- Observar la impresión de las actas de escrutinio y el cartel de resultados, así como los certificados de participación de miembros de mesa.



PROHIBICIONES PARA LA PERSONERA O EL PERSONERO DE MESA

- O Preguntar a las personas votantes acerca de su preferencia electoral.
- O Conversar o discutir durante la votación con otra personera u otro personero, con las personas que ocupan el cargo de miembro de mesa o con las que se presentan a votar.

- National en la servición de las decisiones adoptadas por las personas miembros de mesa si no estuvo presente.
- Sefectuar proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor o en contra de cualquier opción en consulta.

¿Qué sucede si la personera o el personero transgrede las prohibiciones?

De acuerdo con el artículo 155 de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), las personas miembros de mesa de sufragio, por decisión unánime, pedirán retirar a las personeras y los personeros que no respeten las prohibiciones antes mencionadas.

SANCIONES PENALES

La Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.° 26859) contempla las siguientes sanciones penales:

- ① Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:
 - Quien trate de conocer el voto de una persona o de obligarla a votar por determinada opción en consulta, obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante estos.

 Quien porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación del permiso.

(Art. 382, incisos "b" y "c" de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

- ① Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:
 - Quien mediante violencia o amenaza interrumpa o intente interrumpir el acto electoral. Si la persona culpable formara parte de un grupo, la pena será no menor de dos años ni mayor de cinco.

(Art. 384, inciso "b" de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

- ① Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de dos años:
 - Quien realice propaganda electoral en las horas en que esté suspendida, cualquiera que fuera el medio empleado. Le ocurrirá lo mismo a quien atente contra la ley y las buenas costumbres.

(Art. 389 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

Es importante precisar que se suspende toda clase de propaganda política desde 24 horas antes del día de la consulta vecinal.

(Art. 190 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones)

El Código Penal (aprobado por Decreto Legislativo N.º 635) contempla las siguientes sanciones:

- ① Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años quien, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso, o favorecer o perjudicar a una candidata, un candidato o una organización política³, realice cualquiera de las siguientes acciones:
 - Falsifique o destruya, de cualquier modo, todo o parte de un registro electoral⁴, libretas electorales⁵ o actas de escrutinio, u oculte, retenga o haga desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
 - Sustraiga, destruya o sustituya ánforas antes de realizarse el escrutinio.
 - Sustraiga, destruya o sustituya cédulas de sufragio que fueron depositadas por las personas que votaron.
 - Altere de cualquier manera el resultado de la consulta vecinal o haga imposible la realización del escrutinio.
 - Realice cambio de domicilio o induzca a realizarlo a una circunscripción distinta a la de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral⁵.

(Art. 359, incisos 2, 3, 4, 5 y 8 del Código Penal)

- Quien en una reunión tumultuaria atente contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia cause grave daño a la propiedad pública o privada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.
 - Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, la conducta se calificará como asesinato, con la pena prevista en el artículo 108 del Código Penal.

³ En este caso aplica para las opciones en consulta.

⁴ Lista de electores

⁵ Documento Nacional de Identidad

⁶ Padrón electoral

• En los actos en que el agente utilice indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.

(Art. 315 del Código Penal)

Tendrá sanción con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años la persona que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, prive a otra de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, propósito, modalidad, circunstancia o tiempo en que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años:

- Para la persona que agravie, abuse, corrompa, trate con crueldad o ponga en peligro la vida o salud de la persona agraviada.
- Cuando la agraviada o el agraviado sea servidora o servidor público.
- Cuando se causen lesiones leves a la persona agraviada.

(Art. 152, incisos 1, 3 y 10 del Código Penal)

① La persona votante que dé a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral tendrá sanción con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

(Art. 358 del Código Penal)

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Garantías

En el artículo 342 de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que las personeras o los personeros no pueden ser pasibles de detención por ninguna autoridad desde veinticuatro (24) horas antes y hasta veinticuatro (24) horas después de las elecciones, salvo en caso de flagrante delito.

Facilidades de ingreso

En el artículo 348 de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que las Fuerzas Armadas facilitarán el ingreso de las personeras o los personeros a los locales de votación donde funcionen las mesas de sufragio.

Orden

Se recomienda que las personeras o los personeros permanezcan dentro del aula donde ejercen su función para mantener el orden.

Coordinación

Las personeras o los personeros pueden reunirse con su personera o personero de centro de votación para realizar coordinaciones, siempre y cuando dicha acción no interrumpa los momentos de instalación, sufragio o escrutinio.

Derecho al sufragio

En el artículo 345 de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio.

Uso del material electoral

Solo las personas miembros de mesa están autorizadas a administrar el material electoral. En ningún caso, las personeras o los personeros pueden reemplazar en sus tareas a quienes ejercen el cargo de miembros de mesa.

TIPOS DE VOTO



En la cédula el elector(a) puede marcar con un aspa o una cruz sobre el recuadro del SÍ o del NO según su preferencia.

Voto válido





Válido, pues, si bien la cruz sobrepasa el recuadro, el cruce de líneas está dentro de este.





Válido, aunque el trazo se haya hecho con un trazo muy suave.





Válido, aunque el aspa esté remarcada.

Voto nulo





Nulo porque se marcó por las dos opciones.





Nulo porque la marca no es aspa ni cruz.



Nulo porque el cruce de las líneas está fuera del recuadro.

Se consideran votos nulos en los siguientes casos:

- La cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- La cara externa de la cédula no tiene la firma de la persona que preside la mesa.
- La cédula tiene escritos el nombre, la firma o el número de DNI de guien votó.
- La cédula muestra expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- El voto fue emitido en una cédula no entregada por la mesa de sufragio.

Tomar en cuenta que el art. 283 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por las personas miembros de mesa de sufragio, por mayoría de votos.

Voto en blanco

Si el elector no marcó ninguna opción.

Teléfono: 4170630

www.onpe.gob.pe











Editado por: Oficina Nacional de Procesos Electorales Jr. Washington 1894, Lima - Lima 1a. edición - Noviembre 2019,

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2019-18903. Se terminó de imprimir en diciembre del 2019 en:

Imprenta ONPE Av. Industrial 3113, Independencia - Lima